



ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
LEY 13421, QUE CREA EL DISTRITO
DE SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO,
EN LA PROVINCIA DE
PARINACOCHAS, DEL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA LEY 13421, QUE CREA EL DISTRITO
DE SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO, EN LA PROVINCIA DE
PARINACOCHAS, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Artículo único. Precisión de denominación

Precisase que la denominación del distrito creado mediante la Ley 13421, es el Distrito de San Francisco de Rivacayco, en la provincia de Parinacochas, del departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación

Se considera válida la denominación del distrito como San Francisco de Ravacayco o San Francisco de Rivacayco para las publicaciones oficiales, los procesos judiciales, procedimientos administrativos y demás de índole legal iniciados, en trámite y culminados antes de la emisión de la presente Ley.

Adriana Tudela
Vocera Avanza País

Adriana Tudela
Adriana Tudela g.

Jessica
Jessica Córdova Lebatón.

Alejandro
Alejandro Cavero

Alejandro
Alejandro Cavero

Diana
Diana Gonzalez

Diana
Diana Gonzalez

Diego
Diego Berón L.

Diego
Diego Berón L.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 13421 se creó el Distrito de San Francisco de Ravacayco, en la Provincia de Parinacochas, del Departamento de Ayacucho, de conformidad al siguiente detalle:

"Ley N° 13421

*Creando el Distrito de San Francisco de **Rivacayco**, en la Provincia de Parinacochas, del Departamento de Ayacucho.*

*Artículo 1°- Créase el Distrito de San Francisco de **Rivacayco**, en la Provincia de Parinacochas, del Departamento de Ayacucho, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.*

Artículo 2°- El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los caseríos siguientes: Chiroca, Cascara, Patari, Huancuti, Sauricay, Pauccaray y Tambobamba.

Artículo 3°- Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que se tienen el pueblo y los caseríos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. (...)"

No obstante, mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de abril de 1960 se señaló lo siguiente:

"Ley N° 13421

*Creando el Distrito de San Francisco de **Ravacayco**, en la Provincia de Parinacochas, del Departamento de Ayacucho.*

*Artículo 1°- Créase el Distrito de San Francisco de **Ravacayco**, en la Provincia de Parinacochas, del Departamento de Ayacucho, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.*

Artículo 2°- El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los caseríos siguientes: Chiroca, Cascara, Patari, Huancuti, Sauricay, Pauccaray y Tambobamba.

Artículo 3°- Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que se tienen el pueblo y los caseríos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. (...)"

En consecuencia, se advierte que existe un error material en la publicación oficial de la Ley de creación del distrito de San Francisco de Rivacayco, dado que la

autógrafo emitida por el Congreso de la República si consignó correctamente el nombre de la referida localidad, tal como se observa a continuación:

El presente documento es una copia de
El presente documento es una copia de
Lima, 08 NOV 2005
Comisión de Redacción
13421

Se crea el Distrito de
San Francisco de Rivero,
en la Provincia de Pa-
rinacochas, en el Depar-
tamento de Ayacucho.

El Congreso, etc.

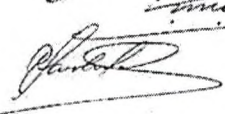
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º: - Créase el Distrito
de San Francisco de Rivero,
en la Provincia de Pa-
rinacochas, del De-
partamento de Ayacucho,
que tendrá por capital
el pueblo del mismo nom-
bre.

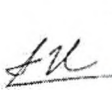
Artículo 2º: - El Distrito que
se crea por esta ley ten-
drá como anexos los cas-
eros siguientes: Chiroca, Cas-
cara, Patari, Huancuti,
Sauricay, Paudsaray y Cam-
botamba.

Artículo 3º: - Los límites de
este nuevo Distrito serán
los mismos que tienen el

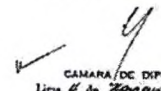
pueblo y los casorios
que los constituyen
Dada, etc
Por cuenta - Sala de la Comisión
Lima, 27 de octubre de 1957
Tramitada



CAMARA DE DIPUTADOS
 Sesión de 27 de octubre de 1957
 EN MESAS



CAMARA DE DIPUTADOS
 Sesión de 27 de octubre de 1957
 A LA ORDEN DEL DIA



CAMARA DE DIPUTADOS
 Lima, 27 de octubre de 1957 CERTIFICO QUE:
 APROBADA LA REDACCION
 COMUNIQUESE AL SENADO




Salí la ley por la Cámara de Diputados el _____ de _____ de 19____

Firmas: _____

_____ Presidente del Senado
 _____ Presidente de la Cámara de Diputados
 _____ Secretario
 _____ Diputado Secretario

Salí la ley por la Cámara de Diputados el 6 de noviembre de 1957

Tiene fecha de promulgación de 1957

Firmaron:

_____ Presidente del Senado
 _____ Presidente de la Cámara de Diputados
 _____ Senador Secretario
 _____ Diputado Secretario

II.2 FUNDAMENTOS

Objetivo de la propuesta

Enmendar el error material consignado en la publicación oficial de la Ley 13421, con la finalidad de corregir la denominación del distrito de San Francisco de Rivacayco.

Problemática que motiva la propuesta

Tal como fue señalado en los antecedentes del presente proyecto, existe un error material en la publicación oficial de la Ley N° 13421, ya que se consigna erróneamente la denominación "San Francisco de Ravacayco".

Siendo así, la incorrecta denominación del referido distrito, producto de un error de la administración pública, genera problemas e incertidumbre legal entre los

ciudadanos de la región, y requiere de pronta y especial atención toda vez que el Congreso de la República emitió la Ley y su denominación de manera correcta.

Justificación de la propuesta

En línea con la problemática identificada, corresponde enmendar la denominación del distrito de San Francisco de Rivacayco. Si bien se podría realizar mediante la publicación de fe de erratas debido a que el error material provino de la administración pública (El Peruano) mas no del Congreso de la República, el artículo 6.1° de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que el plazo para la publicación del fe de erratas es de diez días útiles posteriores a la publicación oficial.

Asimismo, el artículo 6.2° de la Ley 26889 señala que, en caso no se publique la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación solo procede mediante expedición de otra norma de rango equivalente o superior. Por tanto, en el presente caso se requiere la emisión de una Ley para enmendar el error material.

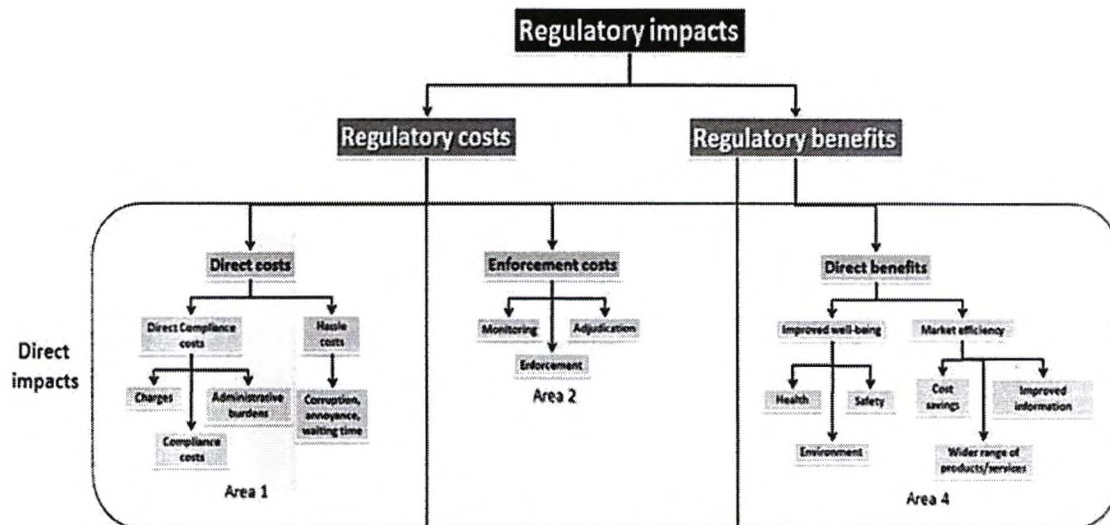
La rectificación de la denominación del distrito de San Francisco de Rivacayco permitirá que los ciudadanos de la localidad tengan seguridad jurídica respecto de sus trámites legales y notariales que requieran. Además, en línea con la sistematización legal, se corregirá la denominación en aras de coadyuvar la organización y demarcación territorial.

Finalmente, es importante señalar que existe un antecedente legislativo en el que se corrigió y precisó la denominación de la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco, con su capital la ciudad de Cerro de Pasco; mediante la Ley N° 30439¹.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:

¹ Ley 30439, Ley que precisa la Ley 10030, que crea el Departamento de Pasco, con su capital la ciudad de Cerro de Pasco y con las provincias de Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa; publicada el 25 de mayo del 2016.



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado. En este caso se advierten los siguientes agentes: sujetos regulados (ciudadanos del distrito de San Francisco de Rivacayco y sociedad en general), y el Estado (Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y el Gobierno Central; en general).

Respecto de los costos:

Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, empresas y personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En la evaluación de costos asociados al Estado encontramos los siguientes:

1. Un costo de aplicación vinculado a la adecuación de la normativa legal del distrito de San Francisco de Rivacayco, toda vez que deberán actualizar la denominación del distrito en los distintos portales y medios de publicación que se utilicen.
2. Un costo de cumplimiento relacionado a la actualización de los trámites y procedimientos legales que hayan utilizado la denominación errónea de "San Francisco de Ravacayco", ya que antes de la emisión de la presente ley se utilizaban ambas denominaciones.

Sin embargo, corresponde desestimar los presuntos costos identificados por las siguientes razones:

1. La denominación San Francisco de Rivacayco ya ha sido utilizada por la administración pública en más de un medio oficial, por lo que solo se deberá actualizar aquellos medios en los que figure el error.
2. La disposición complementaria final de la fórmula legal habilita y valida el uso de ambas denominaciones hasta antes de la emisión de la presente ley, ello con la finalidad de no perjudicar los permisos y trámites legales de los ciudadanos de la región.

Respecto de los beneficios:

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos para los sujetos regulados, así como para el Estado:

1. Se enmendará el error material de la administración pública que devino en una serie de publicaciones oficiales con la denominación errada del distrito de "San Francisco de Rivacayco".
2. La seguridad jurídica será garantizada, al contar con una denominación oficial única de ahora en adelante.

Por los motivos expuestos en el presente documento, los beneficios otorgados a la ciudadanía en general y al Estado, es que la propuesta legislativa deviene en justificada y proporcional a sus objetivos, generando mayores beneficios que costos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no afecta ni contraviene ninguna normativa del ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, complementa lo establecido en el Decreto Legislativo N° 713, mediante el cual se consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tanto otorga rango de ley a los puentes festivos, ya no requiriendo de la emisión de normativa infralegal.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **TERCERA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de la identidad nacional.
- **VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **TRIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Ordenamiento y gestión territorial.

Lima, mayo 2023